



CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN IBI URBANA PARA PERSONAS FÍSICAS EN SITUACIÓN DE PARO Y SITUACIONES ECONÓMICAS DESFAVORECIDAS

1. Marc normativo

El marco legal por el cual se rigen estas subvenciones se concreta en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006. de 21 de julio (en adelante RLGS), así como por los artículos 118 a 123 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de las Entidades Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS).

La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 23 de febrero y elevada a definitiva por no presentarse alegaciones y publicada al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona del día 9 de mayo de 2017.

Las bases reguladoras específicas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de diciembre de 2019 y publicadas al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) en fecha 10 de enero de 2020.

Viste el Anexo 11 de las mencionadas Bases reguladoras específicas, en lo referente a las subvenciones del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana destinadas a personas físicas en situación de paro y situaciones económicas desfavorecidas de Santa Perpètua de Mogoda.

.

2. Objeto de la convocatoria

Esta convocatoria tiene por objetivo minorar la repercusión económica que pueda suponer el pago del Impuesto sobre bienes inmuebles en contribuyentes que se encuentran en situación de paro y/o en situaciones económicas desfavorecidas, fijando los criterios y el procedimiento para su concesión.

El otorgamiento de las subvenciones se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

3. Cuantía de la subvención a otorgar y aplicación presupuestaria

Estas subvenciones se otorgan por el Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda, el cual asumirá el pago mediante fondos propios.

El presupuesto máximo que se destina para el ejercicio 2020 en la concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria es de 3.331,49€ con cargo a la aplicación presupuestaria 1301/9320-48014 del presupuesto de 2020.



La subvención queda fijada en el 50% de la cuota líquida del Impuesto sobre bienes inmuebles, del ejercicio 2019, con un máximo de 150,00€/vivienda.

Las cuantías previstas tienen el carácter de máximos y se concretarán dentro de los límites de existencia de disponibilidad presupuestaria. En todo caso, el Ayuntamiento puede reconsiderar el importe de la subvención en función de la ayuda que el solicitante haya podido recibir por el mismo concepto. El Ayuntamiento velará por que se dé cumplimiento al previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

4. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes de subvención para la presente convocatoria será **del 10 al 24 de febrero de 2020, ambos incluidos**.

El formulario de solicitud y la documentación exigida en la base sexta, se ponen a disposición de la ciudadanía para su descarga a través de la página web del Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda (<http://www.staperpetua.cat/>).

Las solicitudes se tendrán que presentar al Registro de entrada y salida de documentos del Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda (OAC-Oficina de Atención Ciudadana) presencialmente o mediante instancia telemática en la web del Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda https://seu.staperpetua.cat/sta/carpetapublic/doevent?app_code=sta&PAGE_CODE=PTS_CAT_SERV y por cualquier medio recogido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

La presentación de las solicitudes de subvención de IBIU implica el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

5. Requisitos de los beneficiarios

Podrán ser destinatarios de esta subvención las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el solicitante y las personas que con él conviven, no pueden ostentar sobre la totalidad o parte de un bien inmueble la titularidad de alguno de los derechos, como por ejemplo propiedad, usufructo, nuda propiedad o un derecho de uso y disfrute, exceptuando la vivienda habitual.



No se puede poseer pues, en total, más de una finca en propiedad, o derecho real sobre ninguna otra finca, la cual tiene que ser la residencia habitual. Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del solicitante en el padrón municipal de habitantes de Santa Perpètua de Mogoda. Se puede considerar conjuntamente como residencia habitual, la vivienda, un trastero y hasta dos plazas de aparcamiento. La subvención se concederá exclusivamente para los inmuebles con uso y destino de vivienda, quedando excluidos del otorgamiento de la subvención los usos de almacén-estacionamiento y otros.

2. Que el solicitante y las personas que con él conviven no tengan deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal. No se considerarán deudas pendientes las que sean aplazadas, fraccionadas o suspendidas. En aquellos casos que los solicitantes estén en seguimiento dentro del programa de ayudas económicas de Servicios Sociales, quedarán exonerados de este requisito, previo informe de Servicios Sociales.
3. Que el valor catastral de la vivienda no supere los 150.000,00€.
4. Que la unidad familiar, entendiendo como tal todos los miembros de la familia que conviven y están empadronados en el mismo inmueble, tengan unos ingresos netos mensuales que no superen los siguientes importes:

N.º Integrantes Ut. Familiar	Indicador de referencia	Coef. Multiplicador
1	SMI	1,2
2	SMI	1,5
3	SMI	1,8
4	SMI	2,1
5 o más	SMI	2,4

6. Documentación a aportar

Junto con la solicitud, se tendrá que adjuntar la siguiente documentación:

- a) NIF/NIE en vigor
- b) Sentencia de divorcio o convenio regulador, en los casos de separación matrimonial.
- c) Si el solicitante es inquilino, tiene que aportar el contrato en vigor de alquiler y documentación que acredite que el propietario le repercute el importe del recibo del IBIU.



d) Cuando el solicitante de la subvención sea un viudo o viuda que no conste en el recibo del IBI, pero sea copropietario con el cónyuge finado, tendrá que aportar también:

- Libre de familia.
- Escritura de propiedad de la finca.

e) Documentación acreditativa de los recursos económicos:

- Cualquier otra documentación acreditativa de la situación económica desfavorecida del solicitante y de las personas que forman parte del núcleo de convivencia.

f) Ficha de Terceros

Con la presentación de la solicitud de esta subvención, se dará consentimiento expreso al Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda para acceder a los datos de carácter económico del solicitante y de las personas que con él conviven que constan en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social y otras, así como para consultar los datos relativos a la propiedad de bienes inmuebles en la Dirección General del Catastro, cuando sea un requisito necesario para otorgar la subvención.

El solicitante no tendrá que encontrarse incurso en ninguno de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de una subvención, de acuerdo con el que establece el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En los casos que el solicitante sea beneficiario de alguna de las bonificaciones previstas en el artículo 5.º De la Ordenanza Fiscal n.º 8, reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, no podrá optar al otorgamiento de esta subvención.

7. Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/la solicitante para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o enmiendas necesarias, con la indicación que, caso de no atender el requerimiento en tiempo y forma, se entenderá por desistido en su solicitud.

8. Órganos competentes de ordenación, instrucción y resolución

El órgano responsable de la ordenación y la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en la presente convocatoria, será el área Económica del Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda.



El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa, mediante Decreto.

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo.

El plazo del cual se dispone para emitir resolución es de tres meses a contar desde el día siguiente de la fecha en que finalice la presentación de las solicitudes de subvención. Transcurrido este plazo sin que el órgano competente haya resuelto al respecto, los interesados podrán entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Contra la resolución expresa de este procedimiento se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Transcurrido este plazo, solo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

9. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas a la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y publicidad.

10. Justificación

Las subvenciones otorgadas en base a esta convocatoria se justifican mediante la presentación del recibo del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2019, debidamente ingresado.

11. Plazo de resolución y de notificación

Se examinarán todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverán en un solo acto administrativo.

El periodo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de tres meses a contar de la fecha de cierre del periodo de presentación de solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, estas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con aquello previsto en el artículo 40 y siguientes de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



La subvención otorgada no será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados con la misma finalidad.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en esta convocatoria o en la normativa específica, originará las responsabilidades que en cada caso corresponda y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

Los beneficiarias de estas subvenciones no se tienen que encontrar en ninguno de las causas que impiden obtener aquella condición, de acuerdo con el que establece el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12. Pago de la subvención

1. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente facilitada al efecto.
2. En caso de carencia de justificación o de concurrencia de las causas de reintegro previstas a la normativa aplicable, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

13. Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones

Otorgada la subvención, los beneficiarios están obligados a :

- a) Facilitar la comprobación y verificación del cumplimiento de las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión, y someterse a las medidas de control financiero que se procedan.
- b) Comunicar las alteraciones que supongan una modificación sobrevenida de las circunstancias que justifican la recepción de la subvención.
- c) Comunicar las aportaciones que haya recibido por el mismo concepto. Esta comunicación se tendrá que efectuar en un plazo de diez días hábiles desde la solicitud o recepción otras subvenciones.

El incumplimiento de estos requisitos será motivo de la pérdida de la subvención.

14. Aceptación de la subvención

Se entenderá tácitamente aceptada la subvención si transcurrido el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación o publicación de la concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente objeciones a esta.

15. Régimen de recursos



La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

16. Medios de comunicación o publicación

El Ayuntamiento, dará a conocer la presente Convocatoria comunicándola a la Base de datos Nacional de Subvenciones la cual trasladará al diario oficial correspondiente (BOPB) el extracto de la misma, y hará publicidad a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS), en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en otros medios que aseguren los principios de publicidad y transparencia.

La entrada en vigor de la convocatoria será a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma.

Se garantiza la total confidencialidad en relación a las solicitudes efectuadas en este ámbito en el Ayuntamiento, que serán utilizadas estrictamente para las finalidades para las cuales han sido facilitadas y dentro del marco establecido por Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento europeo 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos.

